



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

EXPEDIENTE N° SSN: 0013050/2015

PROVEIDO 121478

BUENOS AIRES, 9 DIC 2015

"AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"

VISTO el Proveído SSN N° 119264 de fecha 18 de julio de 2014, obrantes a fojas 297/302 y 294/296, respectivamente, la presentación ingresada bajo el N° SSN: 0011484, de fecha 15 de noviembre de 2015; y lo informado por las Gerencias de Inspección a fojas 1083/1086; de Evaluación a fojas 1087/1089; Técnica y Normativa a fojas 1090/1091; y de Asuntos Jurídicos a fojas 1092/1101; que forman parte integrante del presente, notifíquese a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que:

1º) MEDIDAS DE CONTROL INTERNO: Se tiene presente la manifestación efectuada por parte de esa aseguradora, no obstante ello, trimestralmente deberá mostrar los avances que realice en torno a los sistemas de gestión administrativa y contable con los que afirma contar. Al 31/12/2016 deberá acreditarse la efectiva implementación y funcionamiento. Todo ello sin perjuicio de otras medidas que se considere adoptar para un mejor seguimiento de la cuestión.

2º) JUICIOS Y MEDIACIONES: Se acepta el procedimiento de auditoría propuesto debiendo complementar el mismo, de manera conjunta a la de los estados contables trimestrales, con la presentación de un informe de un letrado independiente y externo que, bajo su responsabilidad, certifique el estado y avance de la registración de los juicios y mediaciones de la compañía, realizado a instancias de información a requerir a todos los letrados de la aseguradora, hasta su efectiva e integral regularización. Asimismo y en la misma certificación deberá informarse acerca del cumplimiento de la carga en el Registro de Juicios y Mediaciones de este Organismo (punto 39.6.4 RGAA Resolución SSN N° 38.708).

Al 31/12/2016 deberá verificarse la total regularización de las observaciones efectuadas. Todo ello sin perjuicio de las verificaciones que se considere oportuno realizar de acuerdo a la información que se remita y para un mejor seguimiento de la cuestión.

3º) IBNR: Se acepta el método alternativo de cálculo propuesto según lo previsto en el punto 33.3.6.6.1 del RGAA.

No obstante ello, deberá observar las siguientes condiciones:

a) El método alternativo de cálculo deberá constituirse en función a todos los ramos en los que opere la entidad, y en los que la Gerencia de Inspección haya detectado irregularidades en las bases de datos por el plazo de 3 años, o hasta tanto regularice

✓



sus bases de datos, lo que sea anterior debiendo informar previamente a esta Superintendencia.

b) Mientras continúe utilizando el procedimiento propuesto, el IBNR constituido en cada período no podrá ser inferior al constituido en el mismo periodo del ejercicio anterior.

c) Deberá calcular e informar en nota a los estados contables el monto de IBNR de acuerdo a lo establecido por el método general y en caso de resultar mayor al calculado de acuerdo al punto 33.3.6.6.1 deberá informar la situación de manera previa a la presentación de los estados contables.

4º) ORDENES DE PAGO: Se tiene presente la manifestación efectuada en torno a este punto.

5º) COBRANZAS A RENDIR: Se toma nota de lo informado a través de la Nota N° SSN: 0011484, de fecha 15 de noviembre de 2015, sin perjuicio de lo cual, al 31/12/2015 no deberán reflejarse nuevos saldos bajo el presente concepto, debiendo el stock existente previsionarse en su totalidad de acuerdo al criterio indicado por la Gerencia de Evaluación en ocasión de las observaciones a los estados contables.

6º) CREDITO CON EL INDER: La aseguradora deberá observar el cumplimiento del criterio expuesto por este Organismo en torno a la no computabilidad del presente rubro.

7º) INVERSIONES AFECTADAS AL FIDEICOMISO –RESOLUCIÓN SSN N° 39.355: Deberá proceder a la adecuación de sus inversiones afectadas al fideicomiso de acuerdo a los términos de la Resolución SSN N° 39.355 y de conformidad a las observaciones efectuadas por la Gerencia de Evaluación.

8º) EECC – INFORMACIÓN: Con la presentación de los EECC trimestrales deberá informar detalladamente el estado de avance de todas las cuestiones, debiendo poner a disposición de este Organismo los elementos que acrediten tales avances para el caso de que se requiera una verificación de los mismos.

9º) AUDITORES Y ACTUARIOS EXTERNOS: deberán tomar razón del presente y, en nota a los EECC, dejar constancia de los efectos de la adecuación en el pasivo de la entidad, indicando los aspectos cuantitativos y cualitativos correspondientes. La entidad, bajo su responsabilidad, deberá poner en conocimiento del presente acto –con sus respectivos informes- a los Auditores y Actuarios externos e independientes.

10) MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se ratifica la plena vigencia de la Resolución SSN N° 38.480 hasta tanto se verifique que se han revertido las razones que llevaron a su dictado, en tanto traduzca y refleje una situación superavitaria y de reordenamiento y regularización de lo previsto en los puntos 2º y 7º del presente.

11) Se deja constancia que el presente acto administrativo es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

12) Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la aseguradora en los términos de la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, con copia de los informes de la Gerencias de Inspección a fojas 1083/1086; de Evaluación a

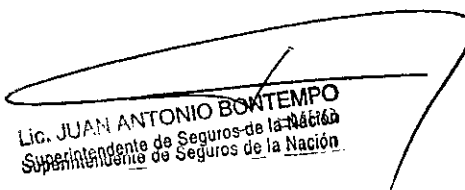
✓



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

fojas 1087/1089; Técnica y Normativa a fojas 1090/1091; y de Asuntos Jurídicos a fojas 1092/1101, que forman parte integrante del presente Proveído.


LIC. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación
Superintendente de Seguros de la Nación